

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2024.

**Doctor**

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

**Secretario General**

Cámara de Representantes

REF: **PROYECTO DE LEY No. De 2024**

“Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures- UNISURES, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones”.

Señor secretario:

En cumplimiento del artículo 114 de la Constitución Política de 1991 y conforme al artículo 6 numeral 2 de la ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar ante usted el siguiente Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures- UNISURES, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones”.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

  
**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Autora



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

CONGRESISTA CHA DORINA HERNANDEZ PALOMINO

*Martha Alfonso*  
Martha Alfonso

*Tamara Ingole*  
Tamara Ingole

*Corul Internacional*  
Corul Internacional

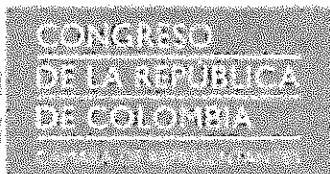
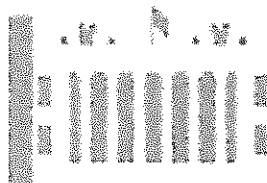
*Furio Caba*  
Furio Caba

*Alicia Coronel*  
ALICIA CORONEL

*Alma Corde M*  
ALMA CORDE M

*Jay-Pang*  
Jay-Pang

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



## PROYECTO DE LEY No. De 2024

Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures- UNISURES, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

#### DECRETA:

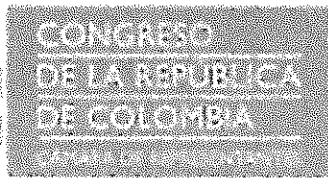
**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto crear la Universidad de los Sures-UNISURES, como una Institución de Educación Superior de carácter público, del orden nacional, que ofrece el servicio público de educación superior para garantizar el acceso a este derecho y la formación académica, científica e integral de calidad de profesionales competentes capaces de influir en la transformación de las realidades económicas y sociales del entorno y en la conservación del medio-ambiente y el desarrollo agrario de la Región Caribe.

**ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA.** La Universidad de los Sures - UNISURES es un ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, que elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le son propias.

**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN LEGAL.** La Universidad de los Sures-UNISURES se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya, así como por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial; y por las demás normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, siempre que estas no contraríen el mandato superior.

**ARTICULO 4. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.** De conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, la Universidad de los Sures-UNISURES expedirá sus propios estatutos y normas internas; tomará sus decisiones; designará sus autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, selección de docentes y demás servidores públicos, así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos.

**ARTÍCULO 5°. DOMICILIO Y SEDES.** El domicilio principal de la Universidad de los Sures- UNISURES será el municipio de Magangué, Departamento de Bolívar. Asimismo se establecerán sub sedes en otros municipios de los siguientes



departamentos: Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

**ARTÍCULO 6°. POBLACION ESTUDIANTIL BENEFICIARIA.** La Población estudiantil potencialmente beneficiaria de la Universidad de los sures-UNISURES será prioritariamente la de los 58 Municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificados en el Estudio de Factibilidad socioeconómica realizado para la creación de la universidad.

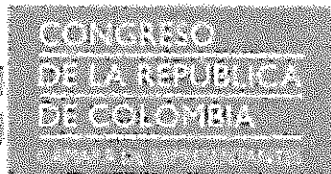
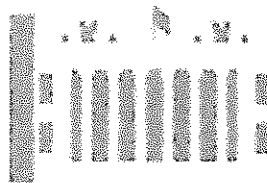
**ARTÍCULO 7°. PROGRAMAS ACADÉMICOS.** La Universidad de los Sures-UNISURES desarrollará programas académicos de pregrado, especialización, maestría y doctorado de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992 y demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 8. RECURSOS.** Los recursos de la Universidad de los sures-UNISURES estarán constituidos por los aportes anuales del Presupuesto General de la Nación para funcionamiento e inversión, por los aportes de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, por los recursos y rentas propias de la universidad, por los recursos de la Estampilla Pro universidad de los sures -UNISURES y por los demás recursos que contemplen las normas legales vigentes.

**ARTICULO 9. RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIVERSIDAD DE LOS SURES-UNISURES.** El Gobierno Nacional garantizará los recursos presupuestales necesarios para realizar los estudios, diseños y ejecutar las obras para la construcción, dotación y operación de la universidad de los Sures-UNISURES.

**ARTÍCULO 10 °. ESTAMPILLA PRO -UNIVERSIDAD DE LOS SURES-UNISURES.** Créase la Estampilla Pro-Universidad de los sures-UNISURES, cuyo monto a recaudar será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) a precios del año 2024, con el término estrictamente necesario que se requiera para su recaudo.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre deberán pagar a favor de la universidad de los sures-UNISURES una estampilla equivalente al porcentaje del valor bruto del



correspondiente contrato y de la respectiva adicción si la hubiere, que determinen las asambleas departamentales, que en todo caso no podrá exceder del 3%

Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán a la construcción, dotación y operación de la infraestructura de la Universidad de los Sures -UNISURES y al apoyo a la investigación y a programas de bienestar estudiantil.

**Parágrafo.** Autorízase a las Asambleas Departamentales de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre para que determinen las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla pro universidad de los sures -UNISURES. Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación sanción de la presente ley.

**ARTÍCULO 11°. INICIACIÓN DE LABORES.** La Universidad de los sures-UNISURES comenzará sus labores educativas una vez entre a regir la presente ley, sin perjuicio de la implementación de los convenios que se celebren para tal efecto.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación.


**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Autora

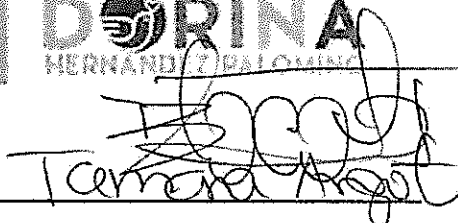
  
Pedro Suárez Vacca,




CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA


CONGRESISTA CHA DORINA HERNANDEZ PALOMINO

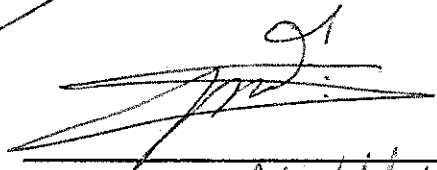
  
Martha Alfonso

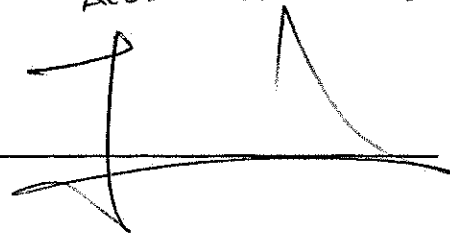
  
Tereza Angel

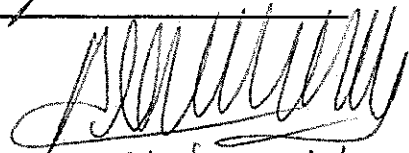
  
Karina Ruiz  
curul Internacional

  
Fernando

  
Albin - COMUNES.

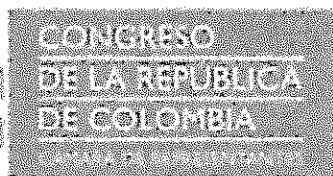
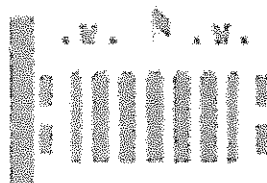




  
Alvaro Uribe M

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



## EXPOSICION DE MOTIVOS

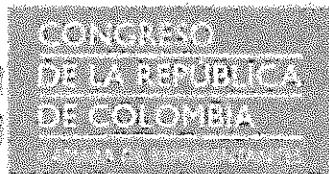
### I. Consideraciones generales sobre la Universidad de los sures- UNISURES

La Universidad de los Sures que se crea con la presente ley, cuya sigla correspondiente será UNISURES, es una institución de Educación Superior, de carácter público con domicilio principal por su ubicación geográfica en el municipio de Magangué localizada en el sur de Bolívar, asimismo se establecerán dependencias o sub sedes en otros municipios de los departamentos de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre

La UNISURES estará enfocada al proceso de paz, conservación del medioambiente y el desarrollo agrario desde el ejercicio de sus funciones misionales de docencia, investigación y extensión, ejecutando acciones acordes con las necesidades presentes en el entorno mediante estrategias de articulación con actores sociales de carácter público de orden local, regional, nacional e internacional.

La institución en cuanto a niveles de formación acoge como base las disposiciones generales de la ley 30 de 1992, la cual contiene en su oferta académica programas de los niveles de pregrado en las modalidades presencial y virtual bajo una oferta flexible donde se combinan e integran éstas como aplicación del Decreto 1330 de 2019 y sus disposiciones reglamentarias, en este sentido la enseñanza es dual con un 85% presencial y 15% remoto con el fin de unir esfuerzos para un mejor aprendizaje.

La misión de la Universidad de los Sures se identifica con la misión de la Universidad en general: producir, reproducir, cuestionar, remozar, renovar y difundir el conocimiento en el cumplimiento de la formación académica, profesional, científica e integral de los educandos, despertando en ellos un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal en el marco de la libertad de pensamiento y del

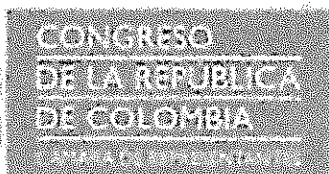
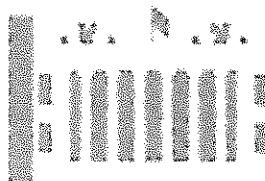


pluralismo ideológico, teniendo en cuenta la Universidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales de su medio de influencia. Todo este proceso estará integrado a la formación académica y pedagógica de su personal docente y administrativo que garantice la calidad de la educación y, en consecuencia, la habilite para intervenir decididamente en la solución de los problemas de su entorno geográfico, político, económico, social y cultural. Manteniendo su interés por la Investigación Científica y la cultura humanística producida en todas las naciones del mundo, la Universidad de los Sures, tendrá en América Latina y el Caribe el espacio de las búsquedas axiológicas que definan su identidad y su filosofía.

Los objetivos que cumplirá UNISURES serán los siguientes:

- a) Desarrollar en los estudiantes una actitud científica y crítica que les permita llegar a la verdad y al conocimiento en forma libre y consciente.
- b) Formar en sus estudiantes una conciencia democrática, pluralista e independiente.
- c) Proporcionar los elementos necesarios que le permitan al individuo definir su ubicación dentro de la sociedad, comprender, respetar y cultivar los valores humanos.
- d) Propiciar el desarrollo de habilidades que permitan al estudiante acceder al conocimiento, indicándole fuentes de información y adiestramiento en el manejo de las mismas.
- e) Desarrollar en el estudiante habilidades específicas que le permitan el ejercicio profesional y le posibiliten una vida productiva y útil para la Sociedad.
- f) Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una Sociedad justa.
- g) Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de zonas rurales e indígenas.

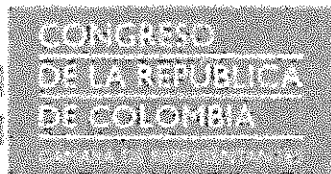




- h)** Propiciar y proponer programas de integración de la educación superior con los demás sectores de la actividad social nacional.
- i)** Contribuir al desarrollo de otros niveles educativos investigando y proponiendo acciones y estrategias para el logro de sus fines.
- j)** Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- k)** Formular nuevos modelos de desarrollo que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los connacionales y que tengan en cuenta el respeto a el equilibrio ecológico, la protección de la biodiversidad y demás recursos naturales.

Como funciones esenciales, la Universidad De los Sures cumplirá las siguientes:

- a)** Desarrollar programas académicos de pregrado, de especialización, de maestría y de doctorado tal como lo definen los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley 30 de 1.992, tendientes a preparar personal idóneo y calificado en los campos de acción relacionados en el presente Estatuto.
- b)** Desarrollar programas de investigación científica de extensión cultural, de formación de investigadores que contribuyan a la discusión y solución de los problemas regionales, nacionales y mundiales.
- c)** Establecer convenios de prestación de servicios académicos y administrativos con otras instituciones de educación superior o de otra índole, nacionales o extranjeras.
- d)** Servir como fuente de información, a la comunidad en general sobre los adelantos científicos y tecnológicos.
- e)** Ser centro creador e impulsor del desarrollo cultural, técnico, humanístico y científico.



f) Expedir títulos académicos que garanticen a la comunidad la idoneidad de los profesionales que egresen de la Institución.

g) Participar en eventos técnicos, culturales y científicos que busquen ampliar el conocimiento de la realidad nacional y mundial en todos los campos de la actividad humana.

h) La Universidad De los Sures prestará el servicio de extensión a través de planes de formación, capacitación y actualización de recursos humanos y de la comunidad en general; empleará para esta función sus recursos humanos y físicos y recurrirá, si fuere necesario, al apoyo de entidades o personas no vinculadas a la Universidad y definir y establecer los mecanismos de relación de sus actividades de desarrollo científico y tecnológico con los que en los mismos campos adelanten el Estado Colombiano a través del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la comunidad científica y el sector privado. El marco jurídico de esta política serán la Ley 29 de 1.990 y los Decretos 393, 584, 585 y 591 de 1.991

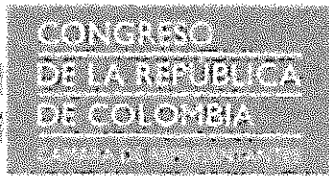
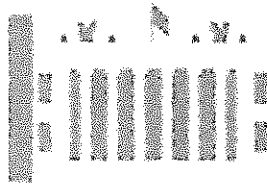
Los campos de acción de la Universidad de los Sures serán la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

## **II.-Estudio de Factibilidad socio económica**

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 30 de 1992, se elaboró un Estudio de Factibilidad por un Equipo multidisciplinario, el cual fue radicado en el Ministerio de Educación Nacional para la aprobación respectiva.

El Estudio de Factibilidad socio económica contiene, entre otros, los siguientes aspectos.

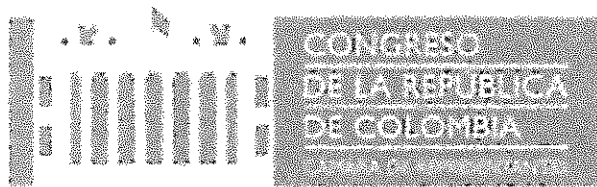
Naturaleza, estructura organizacional, principios institucionales, misión, visión, objetivos, funciones, factor identitario, campos de acción, contexto geográfico, caracterización socioeconómica, panorama nacional y regional, mercado laboral, oferta educativa, funciones misionales de la institución, perfil de los actores, bienestar universitario, planta de personal de la institución, infraestructura, recursos bibliográficos y de hemeroteca, capacidad económica y financiera de la institución, información general de los programas de pregrado ofertados, análisis y proyección de ingresos, análisis y proyección de egresos, flujo de caja financiero proyectado, flujo de caja económico proyectado, plan de acción, proyección del desarrollo institucional, desarrollo de pilares estratégicos, etc.



El estudio de factibilidad socioeconómica de la Universidad de los Sures, demuestra que la institución dispone de personal idóneo con la dedicación específica necesaria, organización académica y administrativa adecuadas, recursos físicos y financieros suficientes para el desarrollo de las funciones administrativas y académicas de la institución y los programas ofrecidos garantizando la calidad, asimismo, con este estudio se evidencia que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

El Estudio contempla el planteamiento del proyecto educativo institucional de la Universidad de los Sures, el cual se centra en la construcción de ejes misionales en torno a su identidad para la consolidación y desarrollo como institución con base en las disposiciones normativas del Sistema de Educación Superior Colombiano y dinámicas del contexto para su adaptación y transformación permanente, asumiendo con sentido crítico y reflexivo la formulación de la misión, visión, principios, valores y políticas de conformidad con los campos de acción que propician la evolución de la docencia, la investigación y extensión alrededor de los nuevos retos de la educación superior tanto en el ámbito regional y nacional como en el contexto mundial.

Igualmente el Estudio demuestra explícitamente y detalladamente la capacidad económica y financiera de la universidad de los sures en cuanto a suficiencia de recursos físicos y tecnológicos, personal calificado e infraestructura con torno a inversión, gastos, fuente, uso de recursos y plazos para su recaudo que garantizan el desarrollo de los planes y programas académicos y administrativos que incluye procesos de auto evaluación permanente para el sostenimiento, viabilidad y el buen funcionamiento de la institución.



### **III. Razones que justifican la creación de la universidad de los Sures**

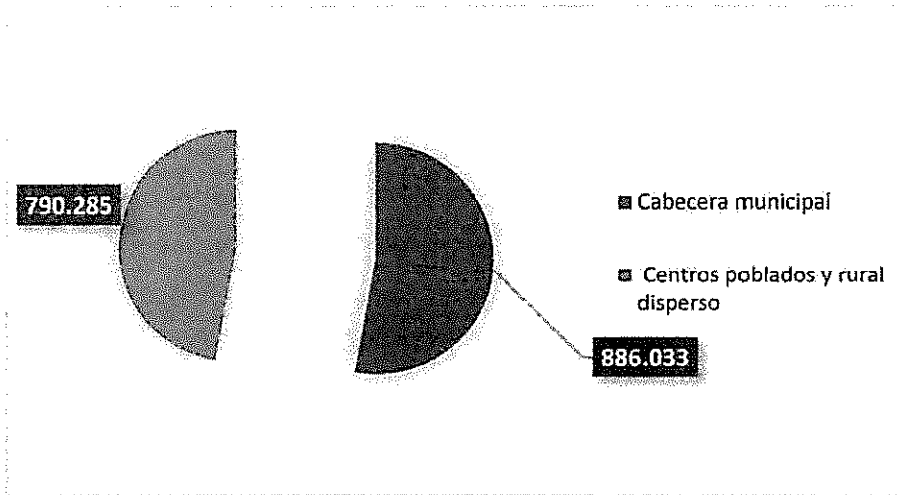
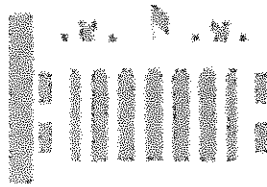
A continuación se exponen las razones de orden geográfico, económico, social y cultural que justifican la necesidad de crear la universidad de los sures.

El proyecto de Universidad de los Sures surge como una alternativa real debido al olvido de los Gobernantes y la violencia en los territorios de aproximadamente 58 Municipios de 5 departamentos que registran altos niveles de pobreza y exclusión, con una población estudiantil que cada año termina el bachillerato aproximadamente 19.000 estudiante, de los cuales sólo el 6% los padres pueden sacarlos a las grandes ciudades a cursar una carrera y de estos solo el 2% culmina algún programa.

Por primera vez en la historia de esta región de los Sures se puede cumplir el sueño de tener un centro universitario que permita el desarrollo social y económico de esta zona tan golpeada por la violencia y el abandono del Estado, garantizando el acceso al derecho fundamental a la educación superior a miles de jóvenes que cada año ven frustrado su sueño de continuar sus estudios por falta de recursos económicos,

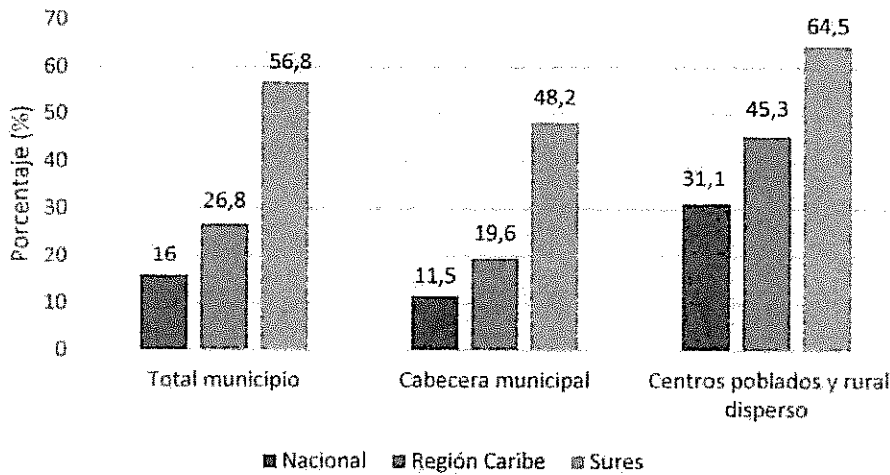
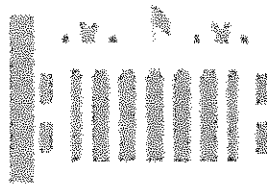
La ubicación geográfica juega un papel importante, ya que permite identificar factores claves relacionados con el espacio y la superficie en el que se desenvuelven las personas relacionados con componentes físicos y naturales de un territorio. Para adelantar el estudio de factibilidad, se definió la zona que comprende al territorio de 58 municipios sureños que se encuentran ubicados en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificando sus aspectos mas relevantes.

#### **Proyección de la población de los Sures.**



Según proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para el 2023, la población de estos 58 municipios es de 1.675.806 personas, 886.033, es decir el 52,87%, corresponde a los habitantes que viven en cabecera municipal y 790.285, corresponde al 47,15% de las personas que viven en centros poblados y rural disperso.

**Índice de pobreza multidimensional – IPM 2021. Comparativo del Total Nacional, Región Caribe y los Sures.**

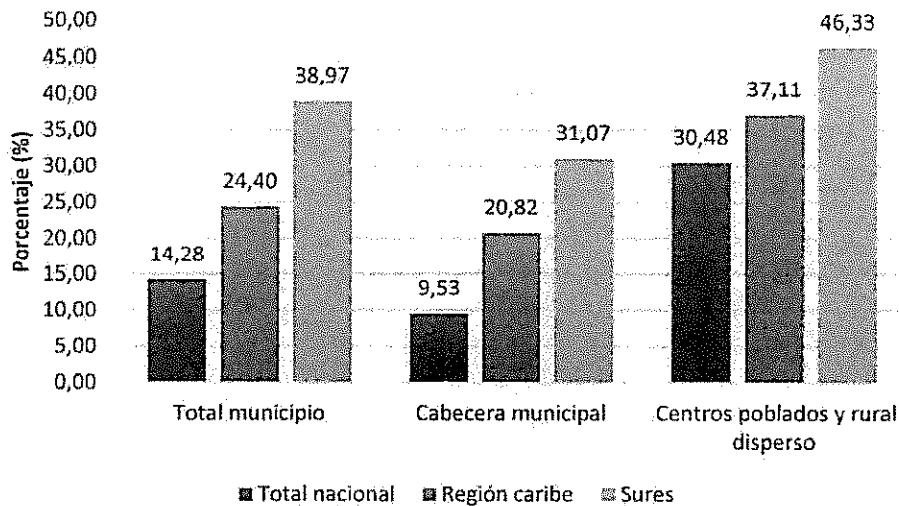


Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

El porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional de los Sures supera en todos los dominios (Total municipio, cabecera municipal y centros poblados - rural disperso) a los registrados en la Región Caribe y el Total Nacional. Al comparar el IPM de los Sures se observa que duplica al de la Región Caribe con 30,0 puntos porcentuales y es 3,5 veces mayor al Total Nacional con 40,8 puntos porcentuales.

De igual forma, los datos dan muestra de la existencia de condiciones de pobreza asociadas a la privación de servicios de educación, especialmente de educación superior, lo que implica la necesidad de aunar esfuerzos que deben orientarse a aumentar la oferta educativa con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la región.

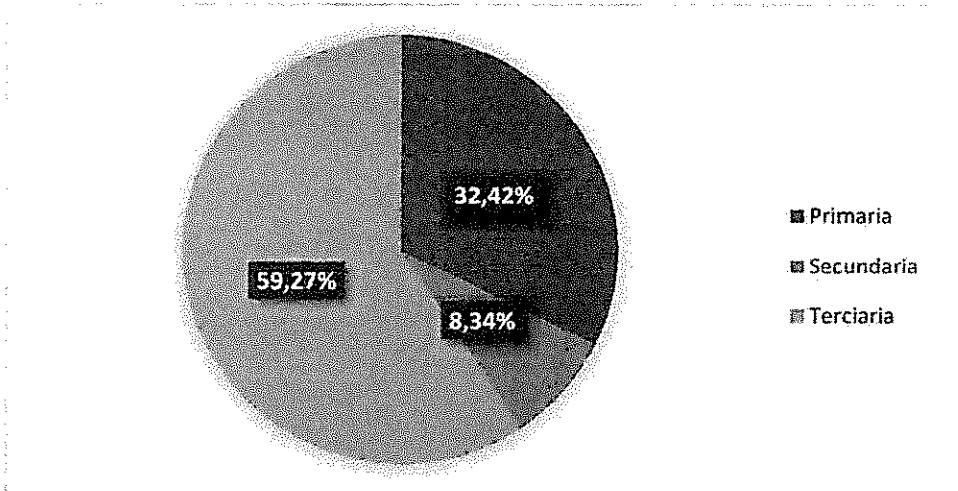
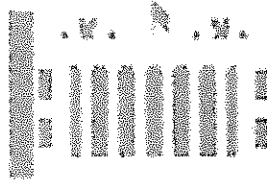
**Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI 2021. Comparativo del Total Nacional, Región Caribe y los Sures.**



Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

El indicador de necesidades básicas insatisfechas en los municipios analizados-NBI, es de 38.97, es decir, que de cada 100 hogares 39 de ellos tienen características propias de viviendas no aptas para la convivencia familiar, ya que predominan condiciones de hacinamiento crítico, dotación de servicios públicos inadecuados, con alta vulnerabilidad económica y conviven niños que aunque están en edad escolar no asisten a la escuela. Resalta que el nivel de NBI en los municipios de los Sures, es más del doble que en el resto de los municipios a nivel nacional.

### Participación de las actividades económicas en los Sures 2020.

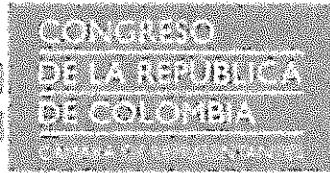


Las actividades económicas en los sures se clasifican en tres grupos:

- 1.Primarias: Agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, explotación de minas y canteras.
- 2.Secundaria: Industria manufactureras y construcción.
- 3.Terciaria: suministro de electricidad, gas, aire acondicionado, comercio al por mayor y menor, transporte, alojamiento y servicios de comida, información y comunicaciones, actividades financieras y de seguros, actividades inmobiliarias, actividades profesionales, científicas y técnicas, administración pública y defensa, educación, salud, actividades artísticas de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios.

La mayor participación en la economía en los 58 municipios estudiados está asociado principalmente al sector terciario con un 59,27%. En segundo lugar se encuentra el sector primario con un 32,42%, resaltando que solamente 11 de los 58 municipios sujetos de estudio tienen como principal actividad las relacionadas con este sector, a pesar de contar con un 47,32% de su población ubicada en zona rural. Lo cual refleja que, sin duda alguna este territorio tiene el potencial para desarrollar las actividades que componen dicho sector. Sin embargo la falta de





tecnificación en los procesos productivos no permite que se genere valor agregado a la producción de bienes primarios, que se puede evidenciar en la baja participación del sector secundario con un 8,34%.

### **III.I Contexto educativo**

La mayor parte de la oferta de educación superior se encuentra fuertemente concentrada en algunos departamentos o ciudades del país. En Bogotá se encuentran matriculados el 33% del total de estudiantes en educación superior, en Antioquia el 13.6%, en el Valle del Cauca el 7.5%, en Santander el 5.4% y en Atlántico el 5.7%.

Los datos de la tasa de absorción del Caribe, dan muestra que alrededor del 48,5% de los estudiantes que egresan de 11<sup>o</sup> no están ingresando a las instituciones de educación superior de la Región.

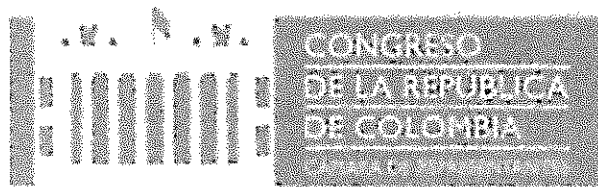
las oportunidades de acceso a la educación superior no son iguales para toda la población estudiantil, que por las mismas condiciones de pobreza de esta población estudiantil decidan no continuar sus estudios y vincularse al mercado laboral.

### **III.II Mercado Laboral.**

La falta de oportunidad laboral que se presenta en los territorios de los Sures, no es suplida por las capitales de la Región Caribe, puesto que estas ciudades presentan tasas de desempleo TD entre las más altas de Colombia por encima del Total Nacional.

la tasa de desempleo de la población joven es casi el doble de la registrada en la población general.

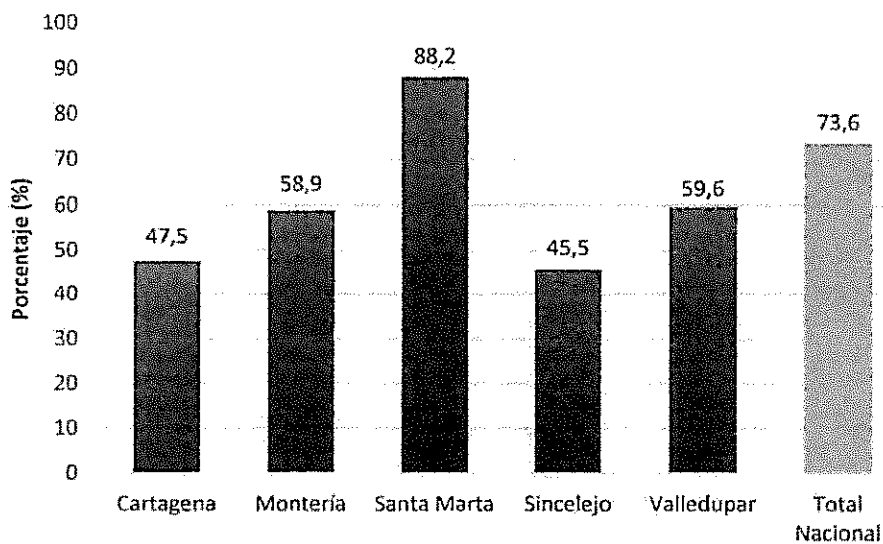
La realidad del desempleo y la población ocupada de manera informal implica la necesidad de crear condiciones para que los jóvenes puedan capacitarse de mejor manera ingresando a una institución de educación superior que les ofrezca la



oportunidad de mejorar sus competencias y de esta manera tener mejores oportunidades de empleos formales.

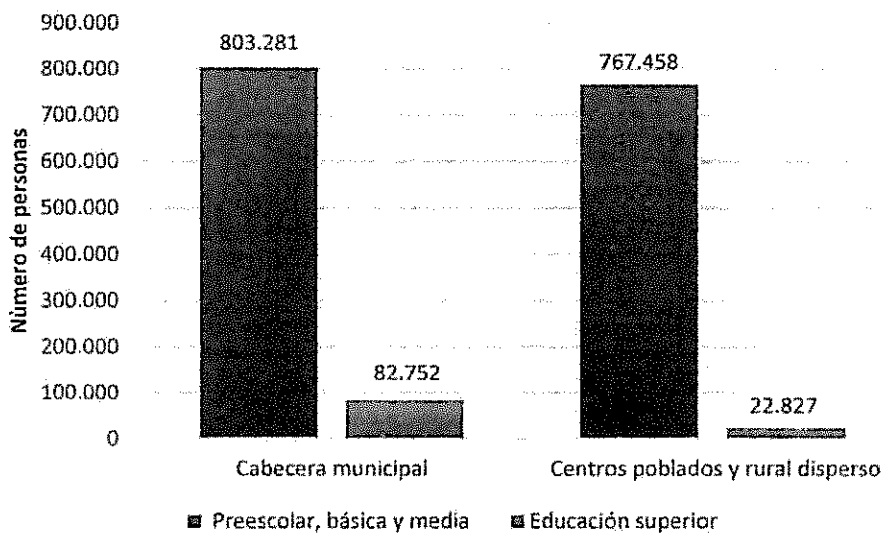
La Tasa de desempleo de la población joven de 15 a 28 años en los municipios de los sures es muy alta, afectando la seguridad alimentaria, dado que la población tiene menores capacidades de satisfacer sus necesidades. En este sentido, la realidad encontrada es de gran preocupación, ya que al observar las ciudades capitales de los departamentos a los que pertenecen los municipios objetos del presente estudio, se evidencia que el porcentaje de hogares que consumen 3 comidas o más al día está por debajo del promedio del Total Nacional 73,6%, solamente superado por Santa Marta que presenta un porcentaje de 88,2%, si esta situación se presenta en las capitales en donde se hace la medición que tienen mejores indicadores, es de esperarse entonces que la situación del 58 municipios de los Sures sea mucho peor.

**Porcentaje de hogares que consumen 3 comidas o más al día, comparativo del Total Nacional y las capitales de los departamentos a los que pertenecen los Sures 2022.**

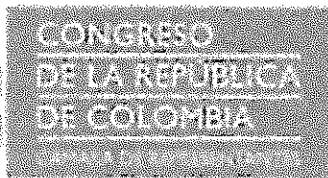


Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

**Distribución de la población en los Sures según último nivel académico alcanzado.**



Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

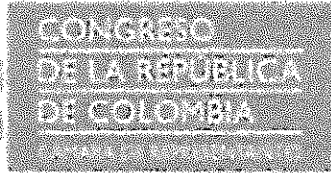
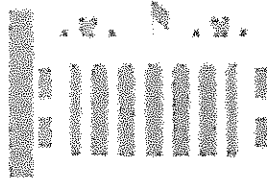


En esta gráfica se observa que sólo el 4.93% de la población ubicada en la cabecera municipal accede a educación superior. Mientras que en los centros poblados y rural disperso acceden a educación superior únicamente el 1.36% de sus habitantes. Esto conlleva cientos de jóvenes sin futuro, que pasan a engrosar las cifras de desempleo o subempleo, sobreviviendo en condiciones muy difíciles especialmente por los niveles de pobreza en que se encuentran.

Solamente el 6,29% de las personas que habitan en los Sures han alcanzado educación superior. Evidenciándose la baja cobertura que se presenta en estos territorios, condicionando su futuro laboral a la informalidad o a aceptar trabajos precarios.

La población estudiantil para los grados de 10° y 11° es de 36.466. Los jóvenes que provienen de familias en condición de pobreza son los más susceptibles a desertar de sus estudios. Por tal razón, las políticas en materia educativa y social de orden nacional y regional son las únicas que pueden quebrar el círculo de estancamiento y atraso que genera la falta de condiciones de vida dignas y la falta de educación superior. El mecanismo de selección de los estudiantes de la Universidad de los Sures debe priorizar a los jóvenes que están en condiciones de mayor vulnerabilidad, seleccionándolos por mecanismos más precisos que en el resto del país. Estas cifras de población estudiantil muestran una suficiente demanda potencial de servicios de educación superior, en la medida en que se aperturen programas de esta naturaleza. Estas instituciones, deberán aplicar estrategias como la implementación de convenios institucionales que mejoren el tránsito de los estudiantes de la educación media a la superior.

Los hogares con conexión a internet en los Sures presentan una marcada diferencia en comparación con la Región Caribe y el Total Nacional, Al comparar el porcentaje de hogares con conexión a internet en los Sures se observa que es 5,6 veces inferior



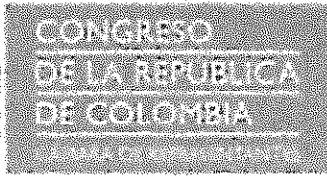
al de la Región Caribe con 28,8 puntos porcentuales y es 8,4 veces inferior al Total Nacional con 46,4 puntos porcentuales.

La conectividad a internet juega un papel fundamental en el proceso de formación educativa, es un recurso que ha modificado la práctica educativa, sobre todo en la formación de educación superior. Por tanto, en los municipios de los Sures, es importante mejorar la cobertura, pertinencia, calidad y los programas de financiación y acceso que existen. Dadas las condiciones de precariedad de la infraestructura vial que hace difícil la movilidad y acceso a servicios de educación superior, se podría tener como alternativa o complemento en el proceso de formación el uso de las tecnologías de la información y comunicación como herramienta para aumentar el rango de acción geográfica de los programas educativos de formación en educación superior formal.

El proyecto de universidad de los Sures, es un anhelo que involucra a todas las fuerzas sociales del territorio ancestral de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge, la depresión Momposina, Magangué, y La Mojana. Existen las ventajas comparativas necesarias para convertir esta región en la más grande despensa agrícola del país. Por tal razón, es imperioso sentar las bases que permitan la sinergia y la articulación de la comunidad en busca de un mejor vivir y desarrollo económico, respetando la biodiversidad y nuestras tradiciones ancestrales y culturales. Son más de 19.000 jóvenes ávidos de iniciar el sueño de un río de vida y esperanza.

#### **IV.-Infraestructura**

La Universidad de los Sures establecerá un convenio con la institución Educativa Liceo Joaquín Fernando Vélez donde estará funcionando la institución, la cual se encuentra ubicada en Magangué- Bolívar vía a Camilo Torres Carretera Nacional, su naturaleza es de índole oficial en zona urbana y con nit 806013825-1, esta



institución educativa cuenta con una infraestructura física apta, suficiente, cómoda y amigable con el entorno para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y las exigencias que demandan los programas académicos ofertados por la Universidad de los Sures.

La Sede principal de la Universidad de los Sures está ubicada en el municipio de Magangué-Bolívar y su infraestructura institucional se encontrará en la institución Educativa Liceo Joaquín Fernando Vélez la cual posee aulas en buen estado amplias zonas verdes, cafeterías, jardines internos, canchas, Biblioteca, Salas de informática, espacios adecuados donde funcionará el área administrativa, las diferentes Facultades, los departamentos y dependencias como Bienestar Universitario, Unidad de Salud, Zonas de recreación y esparcimiento de los Estudiantes y Docente.

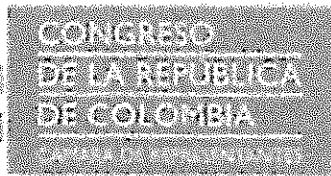
#### **V.- Programas de Pregrado**

La Universidad de los Sures ofrecerá los siguientes programas de pregrado:

- Administración en Gestión Agropecuaria.
- Administración Ambiental.

Para el desarrollo de los programas académicos la enseñanza es un 85% presencial y un 15% remoto, por lo tanto, se contempla un registro único, asimismo se resalta la oferta de estos dos programas académicos iniciales en honor al desarrollo agrario, conservación del medio ambiente y el proceso de paz.

La oferta académica de los dos programas académicos: Administración en Gestión Agropecuaria y Administración Ambiental iniciará en el periodo 2024-2, se estima una matrícula inicial en los programas de pregrado de 80 estudiantes y conforme a las estrategias internas establecidas para la retención y de Bienestar Institucional una admisión por semestre en cada programa de 40 estudiantes. El número total de



estudiantes proyectados en los dos programas de pregrado durante el tiempo de evaluación del proyecto asciende a 5280.

## **VI.- Proyecciones de ingresos y gastos**

Se plantea una Proyección de Ingresos por Matricula 2024-2029 por un valor de \$3.622.164.817. Igualmente se contempla recursos de otras fuentes de financiación, ya que la Universidad de los Sures por ser de carácter oficial recibirá aportes provenientes del presupuesto nacional; dichos montos serán establecidos en los convenios que suscriba la universidad con instituciones o entes territoriales para su buen desarrollo y sostenimiento con el fin de coadyuvar a la sostenibilidad financiera y económica de la universidad.

Se proyecta como inversión inicial, como gastos totales \$ 173.907.544

## **VII. Fundamentos jurídicos**

A continuación se exponen las normas constitucionales y legales que constituyen el fundamento jurídico de la presente ley que crea la universidad de los sures.

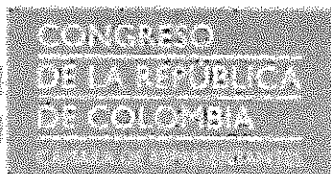
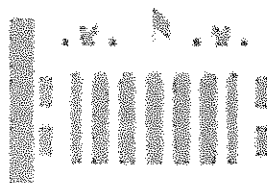
### **Constitución Política de Colombia**

**ARTICULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*



*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

**ARTICULO 68.** *Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.*

*La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.*

*La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.*

*Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.*

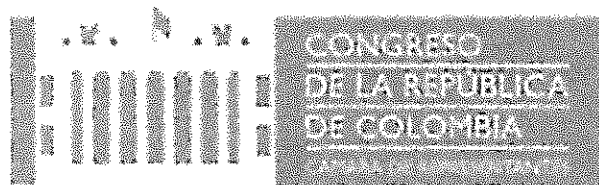
*\* La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.*

**ARTICULO 69.** *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*





*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.*

**Ley 30 de 1992 Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.**

**ARTÍCULO 1o.** *La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.*

**ARTÍCULO 2o.** *La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.*

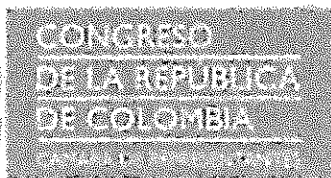
**ARTÍCULO 3o.** *El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.*

**ARTÍCULO 4o.** *La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.*

**ARTÍCULO 5o.** *La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.*

**ARTÍCULO 7o.** *Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.*

**ARTÍCULO 19.** *Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las*



*siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.*

*Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.*

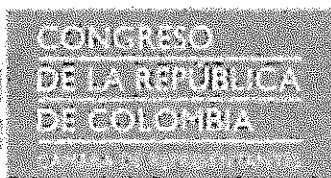
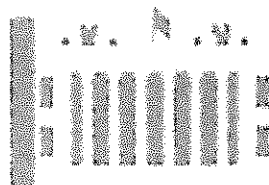
**ARTÍCULO 20.** *El Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá reconocer como universidad, a partir de la vigencia de la presente Ley, a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas que dentro de un proceso de acreditación demuestren tener:*

- a) Experiencia en investigación científica de alto nivel.*
- b) Programas académicos y además programas en Ciencias Básicas que apoyen los primeros.*
- c) Facúltase al Gobierno Nacional, para que dentro del término de seis (6) meses, establezca los otros requisitos que se estimen necesarios para los fines del presente artículo.*

*Estos requisitos harán referencia, especialmente, al número de programas, número de docentes, dedicación y formación académica de los mismos e infraestructura.*

**ARTÍCULO 21.** *Solamente podrán ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional para ofrecer programas de maestría, doctorado y post-doctorado y otorgar los respectivos títulos, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), aquellas universidades que satisfagan los requisitos contemplados en los artículos 19 y 20.*

**PARÁGRAFO.** *Podrán también ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional para ofrecer programas de maestrías y doctorados y expedir los títulos correspondientes, las universidades, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, que sin cumplir con el requisito establecido en el literal b) del artículo 20, cumplan con los requisitos de calidad según el Sistema Nacional de Acreditación, en los campos de acción afines al programa propuesto, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).*



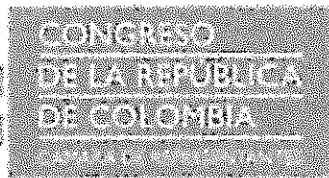
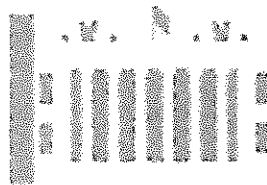
**ARTÍCULO 22.** *El Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá aprobar el funcionamiento de nuevas instituciones de Educación Superior y determinará el campo o campos de acción en que se puedan desempeñar, su carácter académico y de conformidad con la presente Ley.*

**ARTÍCULO 28.** *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

**ARTÍCULO 29.** *La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:*

- a) Darse y modificar sus estatutos.*
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.*
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.*
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.*
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.*
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

**ARTÍCULO 57.** *Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de*



*Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

*Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.*

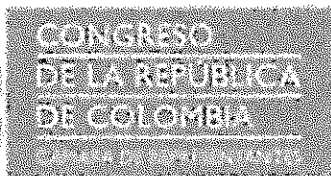
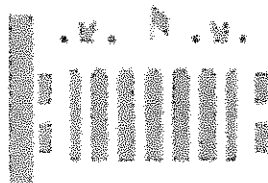
*<Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley .*

**ARTÍCULO 58.** *La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.*

*Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).*

**ARTÍCULO 59.** *A partir de la vigencia de la presente Ley, la creación de universidades estatales u oficiales o de seccionales y demás instituciones de Educación Superior estatales u oficiales debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.*

**ARTÍCULO 60.** *El estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar*



igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

**ARTÍCULO 85.** Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

**ARTÍCULO 86.** <Artículo modificado por el artículo 223 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

**Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida.**

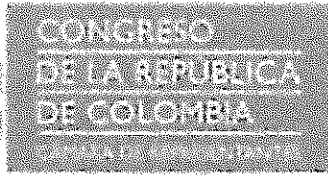
*Plan Plurianual de inversiones 2023-2026.*

*BOLIVAR Líneas de inversión departamentales*

.....

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.

....



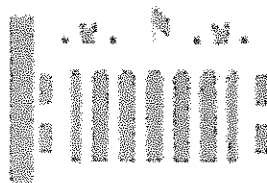
### **Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena – Barranquilla - Santa Marta)*	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción, dotación y operación de la Universidad del Sur de Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social

### **Bases Plan Nacional de inversiones**

*“k. Educación superior como un derecho. La educación superior será reconocida como un derecho económico, social y cultural necesario progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para fortalecer su base presupuestal, el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones.*

*Para efectos de lo anterior, el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con los diferentes actores del sector, continuará avanzando en las propuestas de reforma a la Ley 30 de 1992, priorizando la modificación de los artículos 86 y 87 de la mencionada ley.”*

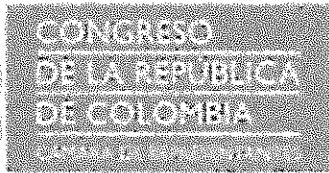
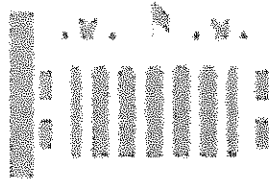


## Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Variación anual de los ingresos de los micronegocios de la economía popular atendidos	-	12%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Tasa de homicidio intencional (por 100 mil personas)	25,9 (2022)	24,4	Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Tasa de cobertura en <u>educación superior</u>	53,94% (2021)	62%	Objetivo 4. Educación de calidad
Incidencia de la pobreza monetaria	39,3% (2021)	35,50%	Objetivo 1. Fin de la Pobreza

*“El acceso, la calidad y la pertinencia de la educación en todos los niveles limitan las oportunidades de movilidad educativa y social. De cada 100 niños que ingresan en preescolar solo el 30% se gradúan de bachilleres y apenas el 20% acceden a la educación superior. No existen condiciones favorables que le permitan a los individuos y comunidades una seguridad e independencia económica desarrollando una actividad económica”*

*“a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, generando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se contará con un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los*



*de la educación superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y la de la formación para el trabajo. Se contará con una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual, que reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito, entre ellos la implementación de esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios y de mecanismos que permitan compensar incrementos en el índice de precios en periodos de alta inflación; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables”*

*“Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa.*

## **I. IMPACTO FISCAL.**

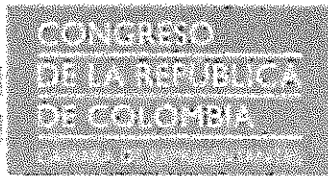
En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley tiene impacto fiscal que implique modificación al marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley que se pone en consideración, para su implementación, sugiere la realización de unas mesas técnicas, con la participación de los ministerios de Hacienda y Educación, es importante recordar, que, de acuerdo con pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, no podemos detenernos, por situaciones económicas y/o presupuestales.

Menester es traer a colisión lo anunciado en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, “...el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)”

## **CONFLICTO DE INTERESES**

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.





- a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.
- b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista. No obstante, se deja al arbitrio de cada uno esa consideración, para que en el evento en que considere que sí puede encontrarse inmerso en una causal de impedimento, así lo manifieste, en la discusión del proyecto.

De los H. Representantes,

**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Autora

---

Pedro Suárez Vera



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

CONGRESISTA CHA DORINA HERNANDEZ PALOMINO

*[Handwritten signature]*

Martha Alfonso

*[Handwritten signature]*  
Tamara Ingot

*[Handwritten signature]*  
Consejo Internacional

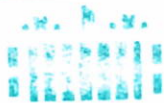
*[Handwritten signature]*  
Ferre Calo

*[Handwritten signature]*  
ALBISNI - CALLOS PES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ALDO VARELA



CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 22 de Octubre del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley  Acto Legislativo

No. 399 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: \_\_\_\_\_

H. Dorina Hernández Palomino.

SECRETARÍA GENERAL